

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

BOLETÍN N° 2.610- 07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de presentaros su informe sobre el proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Disposiciones de Quórum Especial

Dejamos constancia de que el proyecto de ley, excepto su artículo 3º transitorio, debe ser aprobado con el quórum propio de una ley orgánica constitucional, atendido lo dispuesto en los artículos 74, inciso segundo, y 88, inciso final, de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

- - - -

Estuvieron presentes durante el debate, representando a la Contraloría General de la República, el Jefe de la División Jurídica, don Gastón Astorquiza; el Secretario General, don Pedro Sánchez; el Subjefe de la División Jurídica, don Mario Reveco, y el Subjefe de la División de Coordinación e Información Jurídica, señor Jorge Correa Fontecilla.

Este proyecto se encuentra en su segundo trámite constitucional. Se inició en la Honorable Cámara de Diputados el 2 de noviembre del año 2000, mediante mensaje del Presidente de la República.

Inició su tramitación en el Senado el 5 de junio de 2001 y se remitió a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, técnica en la materia, la cual informó positivamente la idea de legislar.

El proyecto fue aprobado en general por la Sala del Senado, el 10 de julio de 2001, y la recién citada Comisión emitió su segundo informe, el 3 de abril de 2002.

El proyecto introduce diversas modificaciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, con los siguientes propósitos:

a) Disminuir el plazo del trámite de toma de razón, de 30 días a 15 días, permitiendo su prórroga en casos graves y calificados.

b) Mantener la posibilidad de cumplimiento, anticipando a la toma de razón de ciertos decretos y resoluciones, siempre que no afecten derechos esenciales.

c) Regular las auditorías del organismo contralor, precisando que con motivo de dicho control o auditoría, no puede evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

d) Modificar la composición de los tribunales de cuentas y los procedimientos respectivos.

e) Establecer la cuenta pública anual, incluyendo a los Contralores Regionales, y

f) Disponer que, respecto de los funcionarios municipales, las sanciones que se determinen seguirán radicadas en el alcalde correspondiente, pero si la medida disciplinaria es distinta a la propuesta por el órgano contralor, aquél deberá hacerla mediante resolución fundada que se someterá a la toma de razón.

Al comienzo del debate y antes del estudio de las normas propias de la competencia de la Comisión de Hacienda, el Honorable Senador señor Boeninger solicitó dejar constancia de que, en su concepto, esta es una materia de la mayor importancia, que se viene estudiando desde el año 1990 cuando él integraba el gabinete del Presidente Aylwin. Sostuvo que, en su opinión, la Contraloría General de la República es una de las instituciones más relevantes de la historia del país.

Cree que es una expresión del compromiso con la legalidad, que es histórica en Chile, y contribuye a reforzar dicho espíritu. Agregó que ésta tiene, además, el gran mérito de que el país goce actualmente de un merecido prestigio por su bajo nivel de corrupción.

Sin perjuicio de ello, desea señalar que, al empezar el siglo XXI, se exige de estas instituciones una cosa distinta, con una nueva visión del órgano contralor. Desea, al menos, resaltar dos aspectos: uno, que un órgano contralor moderno debe reemplazar el control universal “ex ante” por uno selectivo “ex post”; y dos, debiera ser un órgano que, fuera de su propia burocracia, tienda a externalizar y a usar mecanismos y auditorías como informes que le den más agilidad y enriquezcan sus puntos de vista.

- - - -

Luego, vuestra Comisión se pronunció sobre los preceptos propios de su competencia, a saber: artículo 1º, N°s 4 (artículos 21 A y 21 B); 5 (artículo 25); 7 (artículo 68); 15 (artículo 118); 22 (artículos 140 y 141); 23 (artículo 142); 24 (artículo 143) y artículo 3º transitorio, a saber:

Artículo 1º

Nº 4

Agrega los nuevos artículos 21 A y 21 B, conforme a los cuales la Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Precisa que, a través de estas auditorías, la Contraloría General evaluará el correcto funcionamiento de los servicios públicos y de sus sistemas de control interno; fiscalizará la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examinará las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros; comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria; verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

En seguida, faculta al Contralor General para establecer las normas que regularán la forma, el plazo y las modalidades de las auditorías que corresponde efectuar al organismo fiscalizador.

Por último, permite a la Contraloría General autorizar a los servicios sujetos a su fiscalización, en casos calificados, la contratación de auditorías de estados financieros a empresas particulares externas, las cuales estarán sujetas a su tuición técnica.

Sobre este particular, el Honorable Senador señor Boeninger consultó acerca de cuál es la necesidad de que la Contraloría General autorice a los servicios que fiscaliza para que puedan contratar auditorías externas. Agregó que dichas auditorías son normalmente útiles y no afectan las facultades propias del órgano contralor ni sus atribuciones, sugiriendo una redacción más flexible para dicha norma, sin condicionantes.

Los representantes de la Contraloría General estuvieron de acuerdo en que ésta sería una modificación beneficiosa.

Por ello, la Comisión modificó la norma en comentario en el sentido de que sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General, los servicios públicos sujetos a su fiscalización podrán contratar auditorías de sus estados financieros a empresas particulares externas.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con la enmienda referida y con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 5

Reemplaza en el artículo 25 la frase “fondos fiscales”, por “fondos públicos”. Esta última frase es más propia, ya que actualmente hay otras entidades, como las municipalidades, que también manejan recursos públicos.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 7

Reemplaza el artículo 68 de la ley Orgánica de la Contraloría General, estableciendo la obligación de rendir caución (seguros, fianzas y otras garantías) para todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado.

El Jefe de la División Jurídica de la Contraloría General, señor Gastón Astorquiza, señaló al respecto que la obligación de rendir caución actualmente existe y seguirá existiendo; aquí se pretende señalar en qué consiste. Luego, la forma y requisitos de las cauciones se hará por reglamento del Presidente de la República y será controlado por el ente contralor.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 15

Sustituye el artículo 118, estableciendo que el tribunal de segunda instancia, en los juicios de cuentas, estará integrado por el Contralor General y dos abogados que cumplan los requisitos que señala, los que durarán cuatro años en sus cargos y tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la institución, 4 UTM por sesión a la que asistan.

Se ha señalado que la actual composición unipersonal del tribunal de alzada en materia de cuentas, vulneraría principios del debido proceso, razón por la que se estima necesaria esta modificación que lo convierte en colegiado, agregando, además del Contralor General, dos abogados más, de destacada carrera, para servir como tribunal de segunda instancia en estos juicios.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 22

Deroga los artículos 140 y 141, relativos al informe mensual que el Contralor General debe presentar al Presidente de la República sobre las operaciones fiscales contabilizadas en el mes anterior.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores

Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 23

Sustituye el artículo 142, estableciendo que el Contralor General dará a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional, a más tardar, en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado, correspondiente al ejercicio del año anterior.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Nº 24

Reemplaza el artículo 143, indicando que el Contralor General elaborará anualmente la Cuenta Pública sobre la Gestión de la Contraloría General de la República correspondiente al año anterior, la que contendrá – entre otros- el estado de la situación financiera interna del organismo.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

Artículo 3º transitorio.

Señala que el mayor gasto fiscal que irroque esta ley, se financiará con reasignaciones del presupuesto vigente de la Contraloría General de la República.

- La Comisión aprobó por unanimidad este precepto, con los votos favorables de los Honorables Senadores señores Edgardo Boeninger, Alejandro Foxley, José García, Hernán Larraín y Carlos Ominami.

FINANCIAMIENTO

El informe financiero emitido por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 16 de abril de 2002, señala que el costo anual aproximado es de \$ 6.150 miles en régimen, que se financiará con los recursos que consulta la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente, en la Partida 04 Contraloría General de la República.

- - - - -

En mérito de las consideraciones anteriores, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley despachado por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de esta Corporación, con la siguiente modificación:

Nº 4 Artículo 21º A Inciso cuarto

Reemplazarlo por el que se indica:

"Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General, los servicios públicos sujetos a su fiscalización podrán contratar auditorías de sus estados financieros a empresas particulares externas."

- - -

El texto despachado por vuestra Comisión de Hacienda es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyo texto coordinado, sistematizado y refundido fue fijado por decreto Nº 2421, de 1964, del Ministerio de Hacienda:

1.- Modifícase el artículo 10 del siguiente modo:

a. En el inciso primero, reemplázase la frase "y se pronunciará sobre", por la palabra "representará"; el vocablo "treinta", por "quince", y la conjunción "pero" y el punto y coma (;) que la antecede, por el siguiente texto:

", que el Contralor podrá prorrogar hasta por otros quince días, si existiesen motivos graves y calificados, mediante resolución fundada. No obstante, "

b. Reemplázase el inciso segundo, por el siguiente:

"En caso de insistencia, se consignará el hecho en la Cuenta Pública de su Gestión que la Contraloría General presentará anualmente."

c. En el inciso tercero, reemplázase la frase "al Congreso Nacional", por "a la Cámara de Diputados".

d. Reemplázase, en el inciso sexto, la frase "artículo 39º, atribución 1ª, letra c), de la Constitución Política del Estado", por la siguiente:

"artículo 48 de la Constitución Política de la República".

e. Reemplázanse los incisos séptimo a décimo, por el siguiente:

"El Contralor General, de oficio o a petición del Presidente de la República, podrá, por resolución fundada, autorizar que se cumplan antes de su toma de razón los decretos o resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar daños a la colectividad o al Estado, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, calamidades públicas u otras emergencias; o medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente, siempre que no afecten derechos esenciales de las personas. El decreto o resolución que se acoja a la autorización prevista en este inciso deberá expresar la circunstancia en que se funda."

f. Sustitúyese, en el inciso undécimo, la frase "los dos incisos precedentes", por "el inciso precedente".

2. Sustitúyese el artículo 12º por el siguiente:

"Artículo 12º. El Contralor General de la República tendrá derecho a designar delegados, cuando lo estime conveniente para el mejor ejercicio de sus atribuciones, para que asistan a sesiones específicas de los consejos de las instituciones cuya fiscalización le esté encomendada."

3. Sustitúyese el artículo 14º por el siguiente:

"Artículo 14º. El Contralor podrá adoptar las medidas que estime convenientes para la adecuada fiscalización de la destrucción e incineración de los documentos de la deuda pública, especies valoradas y otros efectos, incluyendo la designación de delegados para que intervengan en esas actuaciones."

4. Agréganse, a continuación del artículo 21º, los siguientes artículos 21º A y 21º B:

"Artículo 21º A. La Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Conforme a lo anterior, a través de estas auditorías la Contraloría General evaluará los sistemas de control interno de los servicios y entidades; fiscalizará la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examinará las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros; comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria; verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte.

El Contralor General establecerá las normas que regularán la forma, el plazo y las modalidades de las auditorías que le corresponda efectuar al organismo fiscalizador.

Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General, los servicios públicos sujetos a su fiscalización podrán contratar auditorías de sus estados financieros a empresas particulares externas.

Artículo 21º B. La Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas."

5. Reemplázase en el artículo 25º la expresión "fondos fiscales" por "fondos públicos".

6. Agrégase, a continuación del artículo 67º, el siguiente artículo 67º bis:

"Artículo 67º bis. Las obligaciones pecuniarias derivadas de la responsabilidad civil de que trata este Título, se reajustarán conforme a la variación que experimente la unidad tributaria mensual, pudiendo el Contralor General, por razones de equidad, en casos calificados, disminuir el monto que así resultare."

7. Reemplázase el artículo 68 por el siguiente:

"Artículo 68º. Todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquiera naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

Las cauciones podrán consistir en seguros, fianzas y otras garantías que determine el reglamento que dicte el Presidente de la República. En dicho reglamento se establecerán, además, las modalidades, el monto y las condiciones de aquéllas; como también las normas relativas a su cancelación y liquidación.

Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República para velar por el estricto cumplimiento de las normas referidas, y para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes en caso de infracción."

8. Deróganse los artículos 69 a 84.

9. Reemplázase el artículo 107º por el siguiente:

"Artículo 107º.- En caso de formularse reparos a las cuentas, se iniciará el juicio correspondiente del que conocerá como juez de primera instancia, el Subcontralor General. El tribunal integrado en la forma que indica el artículo 118º, resolverá en segunda instancia.

El juzgado tendrá un secretario que deberá ser abogado y al cual le corresponderá:

- a) Actuar como ministro de fe encargado de autorizar todas las providencias de mero trámite y actuaciones del juzgado;
- b) Firmar, por orden del juez, las providencias de mero trámite y dar traslado, cuando procediere. Estos traslados podrán llevar el solo facsímil de la firma del secretario;

- c) Custodiar los procesos y los documentos que sean presentados al juzgado;
- d) Efectuar las notificaciones personales en el oficio del juzgado, y
- e) Practicar las demás diligencias que le sean encomendadas por el juez."

10. Agrégase, a continuación del artículo 107º, el siguiente artículo 107º bis:

"Artículo 107º bis.- El reparo constituirá la demanda en el juicio de cuentas. Se formulará por el Jefe de la División o el Contralor Regional que corresponda ante el juez de primera instancia, dándose traslado de él al demandado.

El reparo deberá contener la individualización del o de los demandados; una exposición somera de los hechos y de los fundamentos de derecho y una enunciación precisa y clara de las peticiones que se sometan al juez.

El monto del reparo se expresará en unidades reajustables de acuerdo con el sistema de reajustabilidad a que se refiere el artículo 67º bis."

11. Reemplázase el artículo 108º por el siguiente:

"Artículo 108º.- La notificación de la demanda se hará personalmente en conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Código de Procedimiento Civil.

Si buscado en dos días en su habitación o en el lugar donde habitualmente ejerce su profesión, industria o empleo, no fuere habido el cuentadante, la notificación se practicará por cédula en su domicilio u oficina, entregando copia íntegra del reparo y su proveído a cualquiera persona adulta del domicilio o a cualquier funcionario de la oficina, previa certificación de la persona encargada de hacer la diligencia, en su carácter de ministro de fe, de que el cuentadante se encuentra en el lugar del juicio y de cuál es su domicilio u oficina.

La notificación de la demanda y las notificaciones por cédula deberán practicarse por funcionarios de la Contraloría General habilitados al efecto por el Contralor General, sin perjuicio de que el demandado pueda ser notificado en la secretaría del juzgado o en la secretaría de la Contraloría Regional respectiva, dejándose debida constancia en el expediente.

Los demandados residentes en el extranjero serán notificados por intermedio del jefe del servicio a que pertenezcan, quien, una vez cumplida la diligencia, deberá remitir al juzgado, dentro del plazo de diez días, una certificación en que conste el hecho. Si hubieren dejado de pertenecer al servicio, la notificación se hará por intermedio de la respectiva embajada, legación o consulado.

Cuando haya de notificarse personalmente o por cédula a personas cuya residencia sea difícil de determinar, podrá hacerse la notificación por medio de tres avisos sucesivos publicados en los diarios o periódicos del lugar donde se sigue la causa o en el lugar donde ejercía sus funciones el cuentadante o en la capital de la Región, si allí no los hay. Dichos avisos contendrán los mismos datos que se exigen para la notificación personal, pero si la publicación en esta forma es muy dispendiosa, atendida la cuantía del negocio, podrá disponer el juzgado que se haga en extracto redactado por el secretario."

12. Reemplázanse en los artículos 109°, 111°, 112°, 116°, 117° y 129°, las expresiones "juez", "juez de cuentas" y "tribunal", por "juez de primera instancia".

13. Sustitúyese en el artículo 109° la frase "secretario del tribunal", por "secretario del juzgado".

14. En el artículo 115°, intercálase entre las expresiones "el" y "de", el vocablo "tribunal".

15. Reemplázase el artículo 118°, por el siguiente:

"Artículo 118°.- El tribunal de segunda instancia estará integrado por el Contralor General, quien lo presidirá, y por dos abogados que hayan destacado en la actividad profesional o universitaria, los cuales serán designados por el Presidente de la República, a propuesta en terna del Contralor General. Sus reemplazantes serán designados en igual forma.

Los abogados integrantes del tribunal durarán cuatro años en sus cargos, tendrán derecho a percibir, con cargo al presupuesto de la institución, una asignación equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, y se les aplicará la incompatibilidad que contempla el inciso primero del artículo 47°.

El tribunal tendrá un secretario que deberá poseer el título de abogado, al cual corresponderán similares funciones a las que se señalan en el artículo 107° para el secretario del juzgado de primera instancia."

16. En el artículo 119° deróganse los incisos quinto y sexto; sustitúyense las expresiones "Contralor General" y "Contralor" por "tribunal de segunda instancia", y suprimense en el inciso tercero los términos "en segunda instancia".

17. Derógase el artículo 120°.

18. Reemplázase el artículo 121°, por el siguiente:

"Artículo 121°.- Regirán para el juez de primera instancia y para los miembros del tribunal de segunda instancia, las causales de implicancia y recusación que contemplan los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales. Estarán afectos a estas mismas causales los funcionarios de la Contraloría General que intervengan en los procedimientos de este Título. Solicitada la inhabilidad, conocerá de ellas el tribunal de segunda instancia, el cual resolverá sobre la materia sin ulterior recurso."

19. Reemplázase el artículo 122°, por el siguiente:

"Artículo 122°.- En los casos de implicancia, recusación, ausencia u otra inhabilidad temporal del juez de primera instancia, éste será subrogado, con exclusión del fiscal, por el abogado que, considerando su jerarquía y antigüedad en la planta de la Contraloría General, le siga en el orden del escalafón.

El Contralor General, en su calidad de miembro del tribunal de segunda instancia, en caso de impedimento o ausencia, será subrogado por el abogado reemplazante que corresponda, de acuerdo con el orden de prelación que fije el tribunal.

La subrogación del fiscal corresponderá al funcionario con título de abogado que, considerando su jerarquía y antigüedad en la planta de la Contraloría General, le siga en el orden del escalafón."

20. En el artículo 126° sustitúyense en el inciso primero las expresiones "Contralor" y "el fallo de segunda instancia" por "tribunal de segunda instancia" y "su fallo", respectivamente, y en el inciso tercero, el término "Contralor" por "tribunal de segunda instancia".

21. Agrégase el siguiente artículo 133° bis, a continuación del artículo 133°:

"Artículo 133° bis.- En estos sumarios, cuando se realicen en municipalidades, corresponderá al Contralor General proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga efectiva la responsabilidad

administrativa de los funcionarios involucrados, quien aplicará directamente las sanciones que procedan.

En el caso de que esta autoridad administrativa imponga una sanción distinta, deberá hacerlo mediante resolución fundada, sujeta al trámite de toma de razón por la Contraloría."

22. Deróganse los artículos 140° y 141°.

23. Reemplázase el artículo 142°, por el siguiente:

"Artículo 142°.- El Contralor General dará a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional, a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado correspondiente al ejercicio del año anterior."

24. Reemplázase el artículo 143° por el siguiente:

"Artículo 143°.- El Contralor General elaborará anualmente la Cuenta Pública sobre la Gestión de la Contraloría General correspondiente al año anterior, la cual contendrá lo siguiente:

- a) Un resumen de las principales actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus funciones;
- b) Una relación de los decretos de insistencia dictados por el Presidente de la República, con indicación de los fundamentos de la representación y de la insistencia;
- c) Una reseña de las principales dudas y dificultades que se hayan suscitado con motivo de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, pudiendo sugerir modificaciones para el mejor y más expedito funcionamiento de la Administración;
- d) Un estado de la situación financiera interna del organismo, y
- e) Otras materias a las cuales el Contralor General estime conveniente referirse.

Esta Cuenta Pública será enviada, en todo caso, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

Asimismo, cada Contralor Regional elaborará anualmente una Cuenta Pública de la Gestión de la Contraloría Regional correspondiente al año anterior, la que enviará al Gobierno Regional."

Artículo 2º.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 11º del decreto ley N° 799, de 1974:

"El Contralor General de la República, en casos calificados y atendidas las circunstancias del hecho, podrá delegar en el respectivo servicio las facultades para hacer efectiva la responsabilidad administrativa a que se refiere el inciso anterior. Esta delegación no impedirá el ejercicio de las facultades fiscalizadoras de la Contraloría.".

Artículos transitorios

Artículo 1º.- Mientras no se dicten las normas reglamentarias a que se refiere el nuevo texto del artículo 68 de la ley N° 10.336, fijado por esta ley, continuarán aplicándose las disposiciones contenidas en el Título V del señalado cuerpo legal.

Artículo 2º.- Los recursos de apelación que a la fecha de publicación de esta ley se hubieran deducido en contra de sentencias de primera instancia dictadas en juicios de cuentas, seguirán siendo conocidos y resueltos por el Contralor General, pero, en los casos del artículo 126 de la ley N° 10.336, los fallos que en ellos recaigan podrán ser objeto del recurso de revisión ante el tribunal de segunda instancia que se establece en el nuevo texto del artículo 118 de la misma ley.

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que irroque la presente ley se financiará con reasignaciones del presupuesto vigente de la Contraloría General de la República.".

- - -

Acordado en sesión del 17 de abril de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Carlos Ominami Pascual (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, Alejandro Foxley Rioseco, José García Ruminot y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, a 23 de abril de 2002.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

RESEÑA

- I. **BOLETÍN Nº:** 2.610-07
- II. **MATERIA:** proyecto de ley que modifica la actual Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- III. **ORIGEN:** mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** por unanimidad, con el voto favorable de 77 señores Diputados.
- VI. **APROBACION POR LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO:** Aprobadas, en segundo informe, las modificaciones propuestas, por unanimidad.
- VII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 5 de junio de 2001.
- VIII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- IX. **URGENCIA:** no tiene.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Ley Nº10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República; decreto ley Nº 799, de 1974, que regula uso y circulación

de vehículos estatales, y Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

XI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO: el proyecto consta de dos artículos permanentes, el primero de los cuales tiene veinticuatro numerales y tres artículos transitorios.

XII. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO:

1.- Mantener la reducción del plazo máximo para tomar razón de 30 a 15 días, pero permitir su prórroga si hay motivos graves y calificados.

2.- Mantener la posibilidad de que se cumplan, antes de la toma de razón, ciertos decretos y resoluciones, pero exigir que ellos no afecten derechos esenciales de las personas.

3.- Precisar que la Contraloría, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no puede evaluar los aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

4.- Disponer que, tratándose de sumarios instruidos por la Contraloría, la aplicación de sanciones a los funcionarios municipales continuará radicada en el alcalde, pero, si éste resuelve aplicar una medida distinta a la que se le ha propuesto, debe hacerlo mediante resolución fundada, sujeta a toma de razón por la Contraloría.

5.- Contemplar una Cuenta Pública anual por parte de los Contralores Regionales, a similitud de la que efectuará el Contralor General.

XIII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: las normas contenidas en el proyecto de ley son de carácter orgánico constitucional, con excepción del artículo 3º transitorio.

XIV. ACUERDOS: Todos por unanimidad (5x0)

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

Valparaíso, a 23 de abril de 2002.